

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

Entre el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en adelante FONDO TIC o el CONTRATANTE, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Ley 129 de 1976 y reestructurada mediante el Decreto 1130 de 1999, modificado por la Ley 1341 de 2009, representado por **GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.771.378 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 1512 del 15 de septiembre de 2017 y debidamente posesionada según acta N° 68 del 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3363 de diciembre de 2017 delegada para suscribir el presente documento, por una parte, y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en adelante LA ENTIDAD, representada legalmente por **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés, en su calidad de Gobernador, elegido popularmente según consta en la credencial de fecha 30 de octubre de 2015, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral, posesionado mediante acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito del Especializado (e) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ordenanza 016 de 2016, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, facultado para celebrar el presente otrosí, hemos acordado celebrar el presente otrosí, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.
2. Que el objeto del Fondo DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 es: "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".
3. Que son funciones del Fondo TIC, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, entre otras las siguientes: "1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos. 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos. 3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos a servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y para la masificación del Gobierno en Línea. 4. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

4. Que en relación con la asociación entre entidades públicas para cooperar y cumplir con los fines del estado, el artículo 95 de la Ley 489 de 1989 estableció: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".
5. Que el 18 de junio de 2009 se firmó el contrato de fomento No. 331 de 2009 entre EL FONDO DE COMUNICACIONES hoy FONDO TIC y ENERGIA INTEGRAL ANDINA S. A. cuyo objeto es "LA ASIGNACIÓN MODAL DE RECURSOS DE FOMENTO QUE EFECTÚA LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONTRATISTA, QUE ESTE ÚLTIMO RECIBIRÁ COMO PROPIOS, CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZARLOS POR SU CUENTA Y RIESGO, PARA DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN SERVICIO, OPERAR Y MANTENER UNA RED DE CABLE SUBMARINO DE FIBRA OPTICA PARA LA ISLA DE SAN ANDRES...".
6. Que de acuerdo al contrato mencionado en el numeral anterior, en el mes de diciembre de 2010 se dio inicio a la fase de operación de la Red de Cable Submarino entre San Andrés Isla y el municipio de Santiago de Tolú.
7. Que el Anexo Técnico del Contrato de Fomento 331 de 2009, en su numeral 2.3.2 contempla una capacidad de transporte para uso del Gobierno Nacional por no menos de 15 años a partir de la fecha de puesta en servicio del sistema de cable. Esta capacidad incluye la puesta en servicio de la red de cable submarino; un extremo en la estación de cable de la Isla de San Andrés y el otro extremo en la estación de cable de Santiago de Tolú (Sucre).
8. Que el operador ENERGIA INTEGRAL ANDINA S. A., contratista, tiene a cargo la administración, operación y mantenimiento de dicha capacidad del sistema de cable submarino de fibra óptica, de acuerdo con el numeral 2.3.2 del Anexo Técnico del Contrato de Fomento 331 de 2009.
9. Que el 27 de diciembre de 2010 se firmó el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, cuyo objeto es: "...implementar una estrategia de cooperación entre el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que permita aprovechar la infraestructura instalada en el marco del Proyecto Cable submarino de fibra óptica para la isla de San Andrés, del Programa Compartel, utilizando la capacidad de transporte destinado para uso del gobierno nacional dentro de la fase de operación del sistema contada a) partir de la puesta en servicio hasta el mes de octubre de 2025, teniendo como marco el contrato de fomento No. 331 de 2009, suscrito por el FONDO DE TACNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.", asignándole una capacidad de 10 Mbps conforme lo señala el numeral 1 del anexo técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010.
10. Que el 31 de diciembre de 2012 se suscribió entre el entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el otrosí no. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, a través del cual se amplió la capacidad en 60 Mbps, conforme a lo señalado en la cláusula segunda del otrosí en mención.

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

11. Que el 11 de octubre de 2013 se suscribió entre el entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el otrosí no. 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, mediante el cual se adiciono el parágrafo cuarto de la cláusula primera del Convenio señalando que “se aumentará en 1 STM – 1 (155 Mbps) la capacidad asignada a la Gobernación a través del presente convenio teniendo en cuenta la capacidad de transporte destinada para entidades del Gobierno Nacional en el cable submarino, la cual se utilizará en el desarrollo de la estrategia para brindar internet de banda ancha a viviendas en los estratos 1 y 2 del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, brindar conectividad a los Puntos Vive Digital (actuales y futuros), a los Hot Spots de las Redes Wi-Fi para acceso comunitario gratuito y al canal de televisión pública regional Teleislas, y otras entidades públicas” conforme la cláusula segunda del otrosí en mención, así mismo se modificó la cláusula tercera en el sentido de adicionar los literales m, n y o adicionando obligaciones de la Entidad.
12. Que la Supervisora del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 001 DE 2010 teniendo en cuenta el estado actual del mencionado convenio solicitó a la Secretaria General del MINTIC la modificación del numeral 1 del anexo técnico del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2010, para llevar a cabo el aumento de la capacidad asignada a la Entidad, señalando lo siguiente:

“...
”

- 3.1. Que el artículo No. 2º de la Constitución Política establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentran, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina como deber de las autoridades públicas, el de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 209 *ibidem*, dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que con la suscripción del Otrosí se pretende mantener la consecución de los fines esenciales de que trata el artículo 2º de la Constitución Política a fin de dar cumplimiento a los cometidos estatales y a los principios que rigen la administración pública, así como desarrollar los postulados de la Ley 1341 de 2009 y el precepto contenido en el Plan nacional de Desarrollo 2014 – 2018.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que “...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro(...)".

Que el artículo 193 de la ley 1756 de 2015 "ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA" establece que "Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales."

- 3.2. Teniendo en cuenta el estado actual del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2010 la Supervisora del mismo solicitó a la Secretaria General del MINTIC la modificación del numeral 1 del anexo técnico del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2010, para llevar a cabo el aumento de la capacidad asignada a la Gobernación y realizar otras aclaraciones, señalando lo siguiente:

Que a través del radicado 742105 del 10 de mayo de 2016 la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA solicitó: "...ampliar la capacidad asignada en 234 Mbps adicionales, los cuales serán utilizados para las sedes oficiales y el servicio de Internet WIFI social."

Que a través del registro 925600 del 23 de mayo de 2016, la Dirección de Conectividad solicitó a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA lo siguiente:

"...que será la base para el análisis de la viabilidad de su requerimiento:

1. Sedes oficiales:
 - Numero de sedes a atender, nombre y ubicación.
 - Ancho de banda requerido para cada sede.
2. Servicio WIFI social:
 - Numero de zonas WIFI a atender y su ubicación.
 - Ancho de banda requerido para cada zona WIFI.
 - Cobertura de cada zona WIFI.
 - Población estimada a atender en cada zona WIFI.

Adicionalmente, solicitamos presentar una descripción de la forma como sus operadores y/o ISPs optimizan el ancho de banda a utilizar en el cable submarino y el tráfico de los usuarios atendidos por

**OTOSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

los diferentes convenios, incluido el tráfico generado por los usuarios derivados de la masificación de internet.

En este orden, una vez realizada la evaluación correspondiente, la supervisión les estará remitiendo el concepto de viabilidad de su solicitud."

Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a través del radicado 786116 del 23 de noviembre de 2016, da respuesta a la solicitud de información requerida por la Dirección de Conectividad en el registro 925600 del 23 de mayo de 2016, en tal sentido relaciona las Sedes Oficiales y los Puntos WiFi Social, así como la ubicación y ancho de banda requeridos. Por otra parte, señalan: "...para permitir una fácil visualización de la distribución de la capacidad solicitada, presentamos la siguiente tabla resumen:

TOTAL SOLICITADO	234 MB
Zonas WiFi San Andrés (54 zonas x 3 MB)	162 MB
Zonas WiFi Providencia (10 zonas x 3 MB)	30 MB
Sedes Oficiales	42 MB

..."

Que la Dirección de Conectividad mediante el registro 1022656 del 13 de marzo de 2017 solicitó a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el detalle del uso a dar a la capacidad de transporte adicional requerida.

Que mediante radicado 825298 del 17/05/2017 la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, da a conocer la expectativa de 2.375 familias de los estratos 1 y 2 que requieren el servicio de conectividad, por lo cual a través del registro 1071023 del 4/08/2017 la Dirección de Conectividad solicitó la caracterización de la población de San Andrés, para evidenciar la necesidad de aumentar la capacidad de transporte.

Que mediante comunicados con radicados 854453 del 22 de septiembre de 2017, 825298 del 17 de mayo de 2017, 845606 del 15/08/2017 y 863344 del 1/11/2017, la Gobernación de San Andrés solicitó a la Dirección de Infraestructura, aumento en la capacidad de transporte asignada para atender las necesidades de conectividad en nuevas instituciones educativas de San Andrés, ampliar el programa de masificación de Internet en la Isla, y poder atender 10 zonas WiFi, respectivamente, así mismo remitió la correspondiente caracterización de la población.

Que mediante registro 1117873 del 13 de diciembre de 2017, el Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización dio respuesta a las comunicaciones con radicados 845606, 854453 y 863344, confirmando la aprobación de adicionar **30 Mbps** a la capacidad de transporte actual que tiene la Gobernación de San Andrés para ser destinada a la conectividad de las zonas WiFi.

Que mediante radicado 875092 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación de San Andrés dio respuesta al registro 1117873 del 13 de diciembre de 2017, adjuntando la información complementaria solicitada frente a la caracterización, en la cual se identifican 1.925 hogares potenciales a beneficiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 que señala: "...Para el caso de aumento, LA ENTIDAD deberá anexar la justificación técnica e incluir los resultados de los informes trimestrales del uso de la

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

capacidad asignada del último año, con el fin de que EL FONDO verifique el uso de la capacidad asignada. El aumento estará sujeto a la disponibilidad de enlaces lógicos de 2 Mbps, así como a la disponibilidad de las interfaces físicas.”, y conforme a las solicitudes incluidas en los radicados descritos anteriormente suscritos por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en calidad de Supervisión, realizó el análisis técnico verificando por una parte, en los informes mensuales el uso de la capacidad asignada del último año, y por otra parte la disponibilidad de enlaces lógicos e interfaces físicas en el sistema de cable submarino, encontrando viable atender las diferentes necesidades plasmadas en los comunicados anteriormente enunciados, con el suministro a la Gobernación de una capacidad de transporte adicional de 119 Mbps a través del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010.

Que mediante registro 1129783 del 18 de enero de 2018, el Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización dio respuesta a las comunicaciones con radicados 875092 del 26 de diciembre de 2017 y 876307 del 2 de enero de 2018, y aprobó adicionar una capacidad de **119 Mbps**, al Convenio Interadministrativo de Cooperación 001 de 2010, para atender parte de la demanda identificada en la Isla, dejando de presente que de acuerdo a los otrosíes No. 1 y 2 al mencionado Convenio, se cuenta con una capacidad total asignada de 215 Mbps, de los cuales se encuentran activados 202 Mbps, quedando disponible por activar 13 Mbps.

Que la capacidad de transporte asignada a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación 001 de 2010, incluido el presente otrosí, es de un total de 364 Mbps, los cuales están distribuidos para atender las siguientes necesidades de la Isla así:

Destinación de capacidad asignada	Mbps
GOBERNACIÓN OFICINA (OFICINA (12 Mbps)+ZONA WIFI PLAZOLETA CORAL PLACE (8 Mbps)	20
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 Y 2 – SAN ANDRÉS (OTROSÍ 2)	60
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 y 2– SAN ANDRÉS (PRESENTE ADICIÓN)	119
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 Y 2 – SAN ANDRÉS (OTROSÍ 2)	13 por activar
ZONAS WIFI (PRESENTE ADICIÓN)	30
LUDOTECA DEL COVE - SAN ANDRÉS	2
KIOSCOS DIGITALES INTERACTIVOS - SAN ANDRÉS	6
PARQUES INTELIGENTES – SAN ANDRÉS	10
INTITUCIONES EDUCATIVAS	42
15 ZONAS WIFI SAN ANDRÉS Y 5 EN PROVIDENCIA	20
8 AULAS DIGITALES INTERACTIVAS (TECNOCENTROS) SAN ANDRÉS Y 2 EN PROVIDENCIA	10
2 PUNTOS VIVE DIGITAL EN SAN ANDRÉS (12 MB) Y 2 EN PROVIDENCIA (8 MB)	20
PVD PLUS – SAN ANDRÉS	6
PVD LAB – SAN ANDRÉS	6
Total capacidad asignada	364

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

Que en la cláusula primera del convenio interadministrativo de cooperación No. 001 de 2010 se señaló que la fecha de finalización es "Octubre del 2025", fecha que no coincide con lo descrito en la "CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN "ya que en esta se señala que "La duración del convenio será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo y hasta el mes de diciembre del año 2025.", a su turno el acta de inicio del convenio en mención se suscribió el 27 de diciembre de 2010, señalando en la misma que el "PLAZO: A partir de la fecha hasta el 02 de diciembre del 2025". En tal sentido, la fecha indicada en el objeto del Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 debe ser aclarada y en consecuencia la misma corresponde al 02 de diciembre de 2025."

Que con base en las anteriores consideraciones y para fácil identificación de las modificaciones que se realizaran en el presente documento se transcribirá la totalidad del numeral o literal de la cláusula modificada identificando en cursiva y subrayado aquellos apartes que son materia de modificación, por lo anterior las partes han convenido suscribir el presente Otrosí N° 3, modificación al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, suscrito entre el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR únicamente la fecha descrita en la Cláusula Primera del Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, la cual quedara así:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO- El presente convenio interadministrativo tiene por objeto implementar una estrategia de cooperación entre el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES a través del PROGRAMA COMPARTEL Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que permita aprovechar la infraestructura instalada en el marco del Proyecto de Cable Submarino de Fibra Óptica para la Isla de San Andrés, del Programa Compartel, utilizando la capacidad de transporte destinado para uso del gobierno nacional dentro de la fase de operación del sistema contada a partir de la puesta en servicio hasta el 02 de diciembre de 2025, teniendo como marco el contrato de fomento No. 331 de 2009, suscrito por el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A."

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICAR el numeral 1 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, respecto de la capacidad asignada a la entidad, el cual quedara así:

"1. CAPACIDAD ASIGNADA A LA ENTIDAD

Se asigna a LA ENTIDAD la capacidad de 149 Mbps adicionales, para tener una capacidad total de gobierno asignada de 364 Mbps.

La asignación de la capacidad a LA ENTIDAD se basó en la solicitud realizada a la Dirección de Infraestructura y de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la supervisión del convenio; la asignación se realizó buscando una distribución objetiva de la misma."

CLÁUSULA TERCERA – Adicionar a la CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 los literales p y q en los siguientes términos:

**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

p. La Entidad tendrá a cargo 30 Mbps para atender 10 zonas Wi-Fi, las cuales se derivan del convenio 912 de 2017, entre el Fondo TIC y la Gobernación de San Andrés.

q. La Entidad tendrá a cargo 132 Mbps adicionales para atender proyectos de masificación de Internet. (119 asignados en el presente Otrosí 3 y 13 Mbps ya asignados en los Otrosíes 1 y 2 pero que están pendientes de activar).

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - Las demás cláusulas contenidas en el del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 suscrito entre el Fondo TIC y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina de 2010, y demás documentos contractuales que no son modificados en el presente, continúan vigentes.

En prueba de conformidad, el presente documento se firma en un ejemplar por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el **7 FEB 2018** de 2018.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE



GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
FONDO TIC

Por EL CONTRATISTA



RONALD HOUSNI JALLER
Representante Legal
Gobernación del Departamento
Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa
Catalina

Elaboro Margarita Hernandez – Gloria Fernández – Lisado Zarate – Martha Bermeo – Carlos Gutierrez
Reviso Ana Lucia Rosales Callejas – Supervisora - Directora de Infraestructura
Jenny Carolina Velandia – Coordinadora Grupo de Contratación
Oscar Fonseca – Abogado Grupo de Contratación
Jenny Gonzalez – Abogada Grupo de Contratación
Helman Suárez – Coordinador Grupo de Operaciones - Dirección de Infraestructura